

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "DECLARACIÓN PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL
CANCER BUCAL"**

ARTÍCULO 1.- Declárese de interés provincial con carácter permanente la lucha contra el cáncer bucal, debiendo concurrir a la misma los órganos técnicos dependientes del Poder Ejecutivo en colaboración con las municipalidades y las comunas y las entidades privadas abocadas a la temática.

ARTÍCULO 2.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) hacer un estudio demo-estadístico para determinar la morbi-mortalidad por cáncer bucal en la provincia, en forma general y por sectores geográficos y sociales;
- b) aumentar, racionalizar y distribuir los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad, facilitando su máxima y mejor utilización en las zonas más necesitadas;
- c) proveer de instrucciones y entrenamiento en las técnicas más adelantadas para el tratamiento del cáncer bucal, instituyendo becas para profesionales, dando preferencia a quienes terminado y aprobado su período de capacitación se comprometa a desarrollar su actividad durante un plazo no menor a tres años, en los lugares que la autoridad de aplicación considere de interés para el desarrollo del programa;
- d) estimular, fomentar y apoyar similares actividades de formación técnico-profesionales en universidades, hospitales, fundaciones y sociedades científicas;
- e) incrementar la educación sanitaria de la población, difundiendo los conocimientos reales sobre cáncer bucal en coordinación con los organismos competentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) estudiar la solución y resolver los problemas sociales que el enfermo con este cáncer plantea en el núcleo familiar y en la comunidad, facilitando su rápida atención, tratamiento y el cuidado de aquellos que así lo requieran por su estado; y,


g) realizar, promover y fomentar investigaciones y experimentos relacionados con el estudio de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de este tipo de cáncer.

ARTÍCULO 4.-A los fines del levantamiento de estadísticas demostrativas que faciliten la mejor ejecución de los objetivos de esta lucha, el cáncer bucal será de declaración obligatoria, a cuyo efecto se establecerá la confección de una ficha para una clasificación uniforme, a fijar en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5.-Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que considere menester para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 6.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cada 5 de diciembre se conmemora el Día Latinoamericano de Lucha contra el Cáncer Bucal, uno de los diez cánceres más frecuentes a nivel mundial.

Este día se instituyó en memoria y reconocimiento a la labor del Profesor Julio Santana Garay, quien se destacó durante toda su vida profesional por enseñar, investigar y estimular la conciencia de profesionales de Latinoamérica y el mundo, en lo relativo a la prevención y diagnóstico precoz de las lesiones precancerosas y el cáncer bucal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La experiencia indica que, por lo general, las personas ignoran la posibilidad de que puedan estar conviviendo con un cáncer en sus cavidades bucales. Es frecuente en los servicios de odontología encontrar cánceres muy desarrollados en pacientes que llegan por una simple consulta, debido a la propia desinformación, a tratamientos ineficaces o a diagnósticos equivocados.

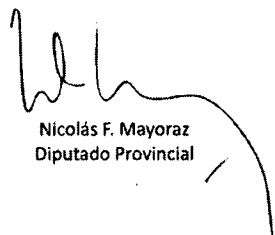
A nivel mundial, la mortalidad por tumores malignos figura entre las cuatro primeras causas de muerte, junto con las enfermedades cardíacas, las enfermedades cerebrovasculares y las producidas por accidentes. En Argentina, la mortalidad por tumores malignos se ubica en el segundo puesto entre las causas de deceso.

Entre el 90 y el 95 por ciento de los carcinomas bucales se originan de una lesión previa no maligna, llamada lesión cancerizable. Por ende, teniendo en cuenta que la boca es un sitio de fácil inspección clínica, casi la totalidad de los cánceres bucales pueden ser detectados precozmente y, en consecuencia, ser tratados en estadios tempranos con mejor pronóstico.

De acuerdo a datos estadísticos, sólo el 15 por ciento de los casos son detectados en etapas tempranas, mientras que el 85 por ciento restante concurre en períodos avanzados.

Entonces, dada esta situación, se hace necesario contar con una norma como la que se propone a los efectos de declarar de interés la enfermedad y así poder darle adecuada difusión y tratamiento.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial